

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00170-00
Referencia: PROCESO SIMULACION A DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante: JUDITH PEÑA DE MUÑOZ
Demandados: ZORAIDA GUTIERREZ PEDRAZA Y JAIRO VERGEL RINCON

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por el doctor, LUIS CARLOS BRAVO NIEVES, en calidad de Apoderado Judicial de JUDITH PEÑA DE MUÑOZ, para efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Estudiada la presente demanda, se observa que el libelo introductor no cumple con los requisitos indicado en el artículo 6 inciso 4° de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022 la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020., toda vez que, revisada de manera minuciosa los anexos de la demanda, se nota que no se aportó la solicitud de las medidas cautelares o en su defecto la notificación al demandado de la demanda por no presentar las citadas medidas cautelares, así las cosas se mantendrá el expediente en secretaria hasta tanto la parte interesada allegue alguno de los mencionados documentos.

Finalmente, teniendo en cuenta que el doctor LUIS CARLOS BRAVO NIEVES, obra como apoderada judicial de la demandante en el presente asunto, se tendrá como tal en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda promovida por JUDITH PEÑA DE MUÑOZ contra: ZORAIDA GUTIERREZ PEDRAZA Y JAIRO VERGEL RINCON, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

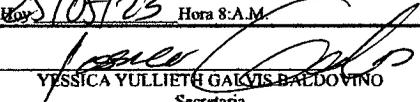
SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados en precedencia, so pena de proceder al rechazo de plano de la demanda, de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Téngase como Apoderado Judicial del demandante al doctor LUIS CARLOS BRAVO NIEVES, en los término y para los efectos del poder a él conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 050
25/05/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDO VINO Secretaria